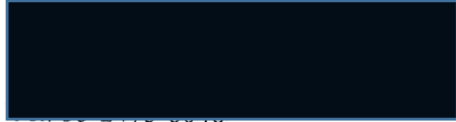
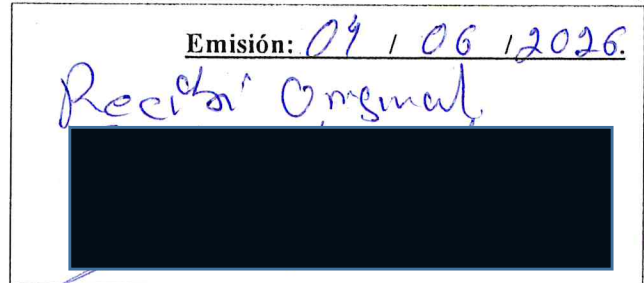


Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026
Folio No. 221/05/2026

C. ERICK ZENON MORENO MARQUEZ



PRESENTE



En atención a su solicitud ingresada a través del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)** registrada con **Folio SUAC-2505264276973**, de fecha 25 de mayo de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de arbolado dentro de [REDACTED].

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	8	57	8	Coordenadas UTM: X 488062 - Y 2133642 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, evidencia de trabajos de poda topiaria frecuente, follaje proyectado hacia predio vecino, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de zona de eventos sociales colindante con barda perimetral. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
2	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	8	39+41+19	8	Coordenadas UTM: X 488072 - Y 2133642 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, evidencia de trabajos de poda topiaria frecuente, follaje proyectado hacia predio vecino, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de zona de eventos sociales colindante con barda perimetral. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

					6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
3	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	8	55	8	Coordenadas UTM: X 488080 - Y 2133641 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, evidencia de trabajos de poda topiaria frecuente, follaje proyectado hacia predio vecino, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de zona de eventos sociales colindante con barda perimetral. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
4	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	8	79	8	Coordenadas UTM: X 488087 - Y 2133640 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, evidencia de trabajos de poda topiaria frecuente, follaje proyectado hacia predio vecino, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de zona de eventos sociales colindante con barda perimetral. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.1.11 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.1.11 En los casos de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el sancamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



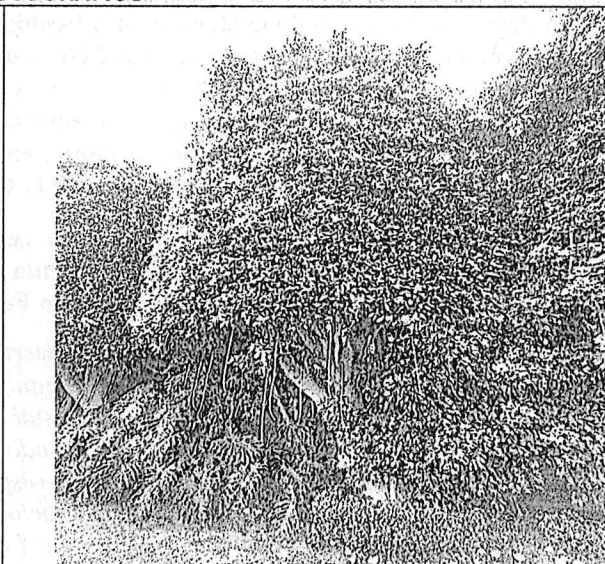
— ALCALDÍA —
TLALPAN
¡NUESTRA CASA SE TRANSFORMA!
2014 - 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

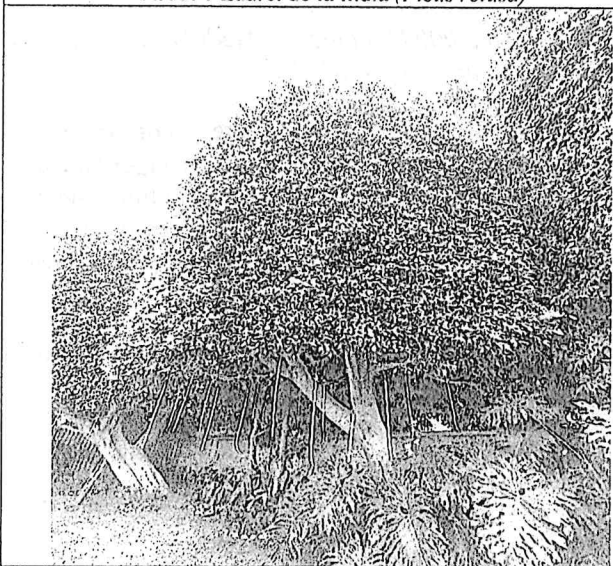
ARCHIVO FOTOGRÁFICO



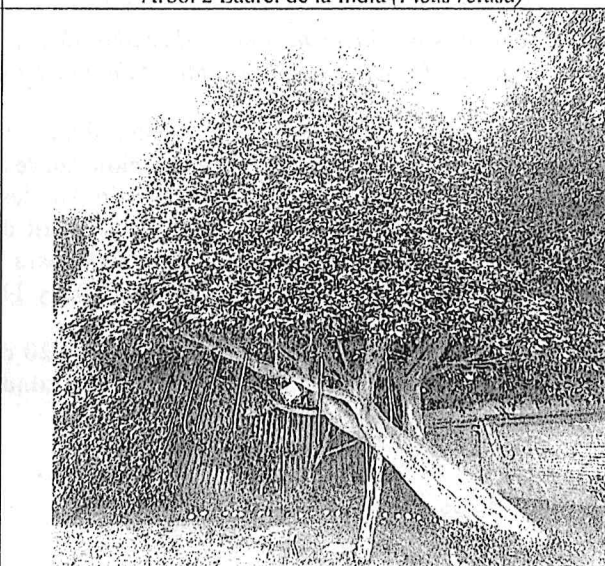
Árbol 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 2 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 3 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 4 Laurel de la India (*Ficus retusa*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**

HECUSTALPANALTA

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 4 (cuatro) Laurel de la India (*Ficus retusa*) dentro de [REDACTED] de México, para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).

345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ**

**DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253**

AUTORIZÓ

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO**

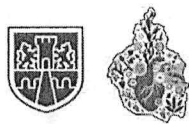
La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Contreras Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.gob.mx/aviso-privacidad.html>. Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



**2026
año de
Margarita
Maza**



**2026
AÑO MUNDIALISTA**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO DE PAGO

CONCEPTO DE COBRO										
2310 - OTROS DERECHOS.										
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA		LIQUIDACIÓN DEL PAGO								
RFC : MOME800726D25 FOLIO : 1269 ACTO DE FISCALIZACIÓN : 254 CAJA: 206003 PARTIDA: 11332 FECHA DE PAGO: 2026-06-04 FORMA DE PAGO: EFECTIVO LUGAR DE PAGO: PARQUE LIRA		<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>DERECHOS</td><td>406.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL A PAGAR</td></tr><tr><td></td><td>406.00</td></tr></table>	CONCEPTO	IMPORTE	DERECHOS	406.00	TOTAL A PAGAR			406.00
CONCEPTO	IMPORTE									
DERECHOS	406.00									
TOTAL A PAGAR										
	406.00									

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO, EN CASO CON LA FIRMA O SELLO DEL CAJERO



EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

7723100067792HCJWDFD

CONTRIBUYENTE

rigonzalez

Ricardo de Jesus Gonzalez Perez

04/06/2026

01:07



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO
2310 - OTROS DERECHOS.
LÍNEA DE CAPTURA
7723100067792HCJWDFD

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	406.00
TOTAL A PAGAR	
	406.00

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx